



0000001

CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
TECHNICAL SYSTEMS POWER TPS CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES:
JAIME FRANKLIN TERAN VALLE
FRANKLIN MARCELO VERDEZOTO VARGAS
Y CESAR EGIDIO BUENAÑO BARRENO

CUANTIA: \$ 1.000,00

(DI 2 COPIAS)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (03) de OCTUBRE del año dos mil cinco, ante mí, Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésimo Octava Suplente del Cantón, por licencia concedida al Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín Notario Titular; comparecen: los señores: JAIME FRANKLIN TERAN VALLE, casado; FRANKLIN MARCELO VERDEZOTO VARGAS, soltero, y, CESAR EGIDIO BUENAÑO BARRENO, soltero; todos por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señora Notaria: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.-
COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública:

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DE QUITO

los señores: JAIME FRANKLIN TERAN VALLE, casado; FRANKLIN MARCELO VERDEZOTO VARGAS, soltero, y, CESAR EGIDIO BUENAÑO BARRENO, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TECHNICAL SYSTEMS POWER TPS CIA. LTDA.- Artículo Primero: DENOMINACION: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "TECHNICAL SYSTEMS POWER TPS CIA. LTDA ", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) La Compra, venta, distribución, instalación, importación, exportación, consignación, representación y comercialización de los siguientes bienes: a.1) De todo tipo de químicos, maquinarias, herramientas para la actividad petrolera, industrial, agrícola, tratamiento de aguas residuales y potables; a.2) Fabricación de polímeros, flogulantes, absorbentes y encapsuladoras para el área hidrocarburífera , industria, empresas de agua potable o afines; a.3) En un futuro la compañía podrá realizar la construcción de plantas de tratamiento de agua; de sistemas de filtración de agua, combustibles y aceites, oleoductos, locaciones, puentes; a.4) Mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de calderos industriales y asesoramiento técnico; a.5) Prestar todo tipo de servicios petroleros en las áreas de provisión de químicos, limpieza de pozos, control de contaminación ambiental y reforestación; a.6) Mantenimiento, montaje, reparaciones de grupos electrógenos, automotores, instrumentación electrónica, neumática, hidráulica, sistemas eléctricos de bajo y alto poder, bombas, calderos y



asesoramiento técnico, instalado en campamentos o talleres mecánicos, en el sitio que requiera; a.7) De productos plásticos, metálicos, de madera, de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; a.8) De aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámicas, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad para protección personal e industrial, instrumental médico, de laboratorio; a.9) De productos alimenticios para el consumo humano, animal y vegetal; a.10) De productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios.; a.11) De computadoras, impresoras, así como partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran, así como los medios para la conservación de información; a.12) De maquinarias y equipos industriales de la rama gráfica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; a.13) De alquiler y venta de vehículos y maquinarias, sean livianas o pesadas; a.14) De toda clase de bienes y productos, calificados como tradicionales o no tradicionales; a.15) De materiales y equipos afines a las áreas de la producción como son las telecomunicaciones, textil, protección del medio ambiente, energía y vialidad; a.16) Extracción de aceites y jarabes de plantas medicinales, ornamentales, etcétera; b) Asesoramiento empresarial en las materias hidrocarburífera, contable, administrativo, inmobiliario, informática, comercial, técnica, social, que incluirá todos los ámbitos; c) La prestación de servicios administrativos y técnico tanto a personas naturales como jurídicas; d) La compra, venta, arrendamiento, permuta, corretaje de bienes raíces; e) La operación y construcción de estaciones de bombeo de petróleo, agua, refinerías, plantas industriales; f) La representación de compañías nacionales y extranjeras para la prestación de servicios; g) Actuar como comisionista, intermediario, representante de personas naturales o jurídicas; h) Podrá ejercer la representación de intereses de

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DE QUITO

terceros en relación con su objeto social; i) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento de Proyectos, Ingeniería, actividades que se podrán relacionar con todas las áreas descritas.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constructivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o Jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de mil dólares (\$ 1.000,00), dividido en mil (1.000) participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especies, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que



por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DE QUITO

misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.- Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o



k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Artículo

Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE : El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Artículo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.-

Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres (Art.-. 133) de la Ley de Compañías.- Artículo

Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,

mediante poder general legalmente conferido.- Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- Artículo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prorroga del contrato social o sobre su disolución anticipada;



acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar a suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art.- 126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.- Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: Las

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
 NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DE QUITO



para la plena validez y eficacia del presente instrumento (firmado) doctor Pablo Javier Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (N° 5159) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. JAIME FRANKLIN TERÁN VALLE

c.c. 170236671-5 c.v.

f) Sr. FRANKLIN MARCELO VERDEZOTO VARGAS

c.c. 1713753349. c.v.

f) Sr CESAR EGIDIO BUENAÑO BARRENO

c.c. 180248450-9. c.v.

Paola Delgado Loor
 DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7066150

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VELA VALLEJO PABLO JAVIER

Fecha de Reservación: 23/09/2005 09:25:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECHNICAL SYSTEMS POWER TPS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CERTEJAS CIUDADANIA No. 180248450-9

BUENANO BARRENO CESAR EGIDIO
GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

10 ABRIL 1971

REG. CIV. 009-0104 00929 H

GUAYAS/ MILAGRO
MILAGRO 1971



ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 SUPERIOR
 INSTRUCCION
 SEGUNDO BUENANO G
 ELISA CONCEPCION
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 LATACUNGA
 LUGAR Y FECHA DE EXISTENCIA
 03/05/2014

REN 0003223
 Clp



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

163 - 0017 1802484509
 NUMERO CEDULA

BUENANO BARRENO CESAR EGIDIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON

HUACARAYAN PARROQUIA

Buenano Barreno
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171375334-9

VERDEZOTO VARGAS FRANKLIN MARCELO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

16 AGOSTO 1982

HEMERA 014-A 0188 07476 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

Justo Rosendo
FRENTE AL CEDULADO



18

EQUATORIANA***** E13331122

SOLTERO NO. DACT

SUPERIOR ESTUDIANTE

VICENTE ELADIO VERDEZOTO

LADRA EFIGENTA VARGAS

QUITO 13/08/2002

13/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO REN 0185035

Pch

Vicente Eladio Verdezoto



FULGAR VERDEZOTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17ACV/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

08-0346 1713753346

NUMERO CEDULA

VERDEZOTO VARGAS FRANKLIN MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PROVINCIA

CHILLOGALLA

PARROQUIA

CHILLORALLO

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0082302

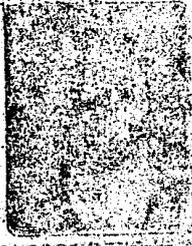
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

IDENTIFICACION No. 0082302

TERAN VALLE JAIME FRANKLIN
 PICHINCHA, QUITO/ATAMALFA/INBARCANES

1986

FORMA REN Pch 0082302




NOTARIA VIGESIMO QUITO

Dr. Jaime Andres

FORMA REN Pch 0082302




06 2 839 268



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004

1322639

170236671 5 0026- 122

TERAN VALLE JAIME FRANKLIN

PICHINCHA QUITO

SAN MARCOS

SANCION Multas- 8 Cost Rep- 8 Tot- 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE SUCUMBIOS

00000019 29/06/2005 10:27:21

CI. 170 236 671 - 5

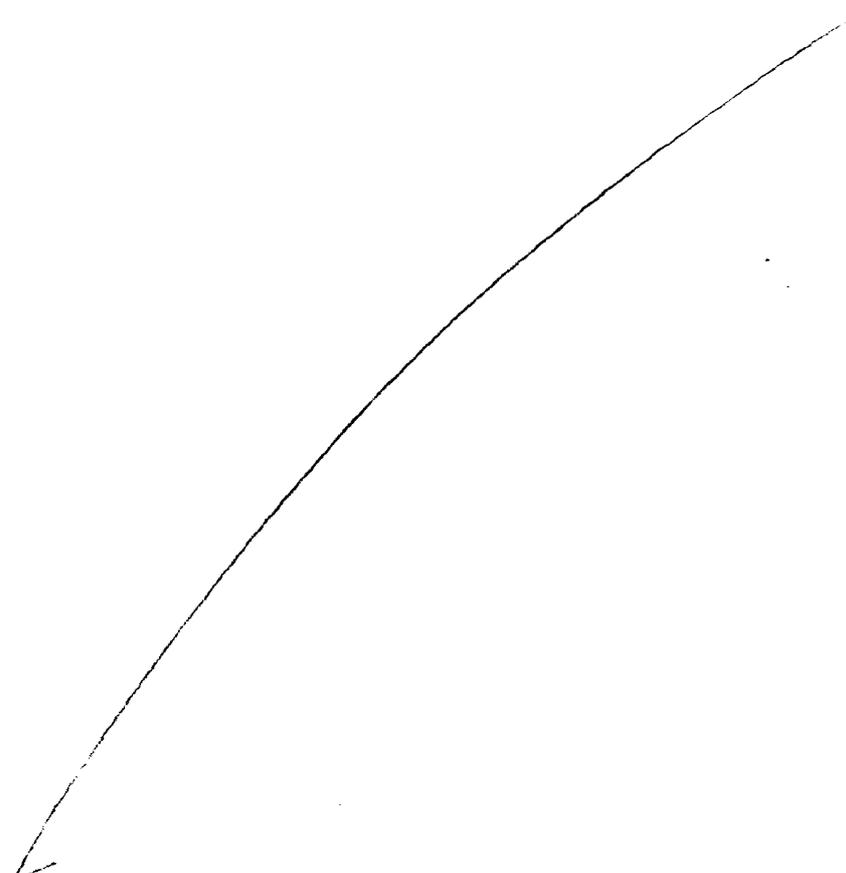
ZON CERRADO QUE YA PRESENTE ES QUE COINCIDE DEL DOCUMENTO
ES ANTERIOR AL ANTECEDENTE QUE SE MENCIONA EN EL PRESENTE POR EL INTERESA
DO EN... de ... PARA ESTE EFECTO)
ACTO QUE SE...
ma ... HABIENTE)
ARREGLADO EN EL PRESENTE DE EN FORMA VIGENTE ESTA A
ACTUALIDAD... CONFORME LO ORDINA LA LEY

QUITO, 03 de Octubre de 2005

Paola Delgado L.
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTON

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVO SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR



000009

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TORGO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TECHNICAL SYSTEMS POWER TPS CIA.LTDA.** OTORGADO POR: **JAIME FRANKLIN TERAN VALLE Y OTROS.** FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO, A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



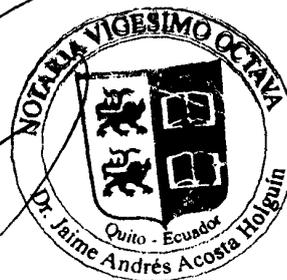
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

0000010

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TECHNICAL SYSTEMS POWER TPS CIA.LTDA. OTORGADO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2005, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05Q.IJ.4389, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2005. QUITO, A 27 DE OCTUBRE DEL 2005.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de octubre del año 2.005, bajo el número **2960** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECHNICAL SYSTEMS POWER TPS CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de octubre del año dos mil cinco, ante la Notaria **VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1708**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041560**.- Quito, a diecisiete de noviembre del año dos mil cinco.-
EL REGISTRADOR-



RG/mn.-